

MARZO 2020-3

ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

*C.P.C. Arturo Mora Matus
C.P.C. Daniel O. Echeverría Arceo
C.P.C. Efrén Hernández Valdez
C.P.C. Jorge Luis Novoa Franco
C.P.C. Víctor Keller Kaplanska*

*Integrante de la Comisión del IMCP
Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT*

DIRECTORIO

*C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente*

*C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo
Vicepresidenta General*

*P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente Fiscal*

*C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta de Relaciones y Difusión*

*C.P.C. y P.C.FI. David Nieto Martínez
Presidente de la Comisión*

*C.P.C. José Rafael Ávila Andrade
Subcomisión Boletín*

Contenido

Abreviaturas.....	3
1. Antecedentes de las Acciones.....	4
2. Valor de la Acción.....	6
3. El Inversionista.....	7
4. Concepto de Enajenación.....	9
5. Aspectos Fiscales en la Enajenación de Acciones.....	10
a) Persona Física Residente en México.....	10
b) Persona Moral Residente en México.....	14
c) Persona Física o Moral Residente en el extranjero.....	16
6. Conclusiones.....	18
7. Bibliografía.....	19

Abreviaturas.

LGTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
CCF	Código Civil Federal
CFE	Código Fiscal de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

Enajenación de Acciones

1. Antecedentes de las Acciones.

La acción es el documento en el cual están incorporados los derechos de los socios que invierten en el capital de una empresa, sin el cual no pueden ejercerse y mediante su negociación pueden transferirse fácilmente; su reglamentación particular se encuentra en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).

No se sabe con exactitud cuando surge la acción como Título-Valor, pero se tiene referencia en nuestro país que para el siglo XII se habla de la negociación de acciones, las compañías que operaron en la Nueva España mencionan que tenían su capital dividido en dichas acciones las cuales eran ya desde entonces negociables, dándoles en aquel tiempo el nombre de “papel comercial”.

Cabe hacer mención que no todos los títulos han surgido en un mismo momento de la historia, así su estudio y regulación se han producido en tiempos distintos de acuerdo con el desarrollo comercial. Sin embargo, la LGTOC desde el año 1932 fundamentó normas especiales para la regularización de cada especie de título.

La acción está regulada en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM):

“La acción es una de las partes en que se divide el Capital Social de una Sociedad Anónima y están representadas por Títulos Nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios.”

De acuerdo con el artículo 5 de la LGTOC:

“Son documentos necesarios para ejecutar el derecho literal que en ellos se consigna”

Dentro del artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se define a las acciones e incluye a:

1. Certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
2. Partes sociales.
3. Participaciones en asociaciones civiles.

4. Certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

En nuestra legislación mercantil y civil se reconocen dos tipos de sociedades:

- a) Sociedades mercantiles.
- b) Sociedades civiles.

a) Sociedades mercantiles

Como tal no existe un concepto de sociedad mercantil, sin embargo, en las leyes mexicanas se establecen siete tipos de sociedades que son reguladas por la LGSM:

1. Sociedad en nombre colectivo
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de responsabilidad limitada
4. Sociedad anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa
7. Sociedad por acciones simplificada

b) Sociedades civiles

En el Código Civil Federal (CCF) se define el concepto de sociedad civil dentro del artículo 2688: es el contrato de sociedad en donde los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero no constituye una especulación comercial. Dentro del artículo 2670 se define la asociación civil, cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación. Existen dos tipos de sociedades del orden civil en términos del CCF:

1. Sociedad civil
2. Asociación civil.

2. Valor de la Acción

Podemos considerar a la acción como una unidad de medida para los socios de una empresa sobre su inversión en el capital social de la misma. Su valor es en consecuencia proporcional al valor de ésta, aumentando o disminuyendo en la misma medida en que varía el valor de la empresa de la cual forme parte.

¿Cuáles son los conceptos con los que se integra el valor de la acción?

- a) Valor de Aportación
- b) Valor Contable
- c) Valor de Realización
- d) Valor de Mercado

a) Valor de Aportación. – Generalmente corresponde al valor nominal de la acción, es decir al valor “Supuesto” que se le da al iniciar una empresa, ya que el accionista al efectuar su aportación se le entregan un número de acciones por un valor equivalente al de aportación, mismo que es proporcional al monto del capital social nominal.

b) Valor Contable. – Es el valor al que un derecho u obligación se encuentra registrado en contabilidad. Puede identificarse también con el término “Valor en Libros”. Se determina dividiendo el monto del capital contable entre la cantidad de acciones suscritas y pagadas emitidas por una empresa.

c) Valor de Realización. – Es el valor que efectivamente obtiene el accionista al enajenar sus acciones. Es el valor más alto que puede llegar a tener una acción, ya que además del valor contable se incluye la plusvalía (incremento) que deriva de dicha valoración.

d) Valor de Mercado. – Solo puede determinarse en las operaciones de enajenación con acciones cotizadas en bolsa de valores, a diferencia de los demás valores, este valor de mercado es aleatorio, es decir, se rige por las reglas de la oferta y la demanda sin guardar relación con los anteriores valores.

3. El Inversionista.

Para que pueda haber una enajenación de acciones es necesario que primero se realice una inversión en las mismas por cualquier persona física o moral, residente en México o en el Extranjero. En relación con el inversionista podemos distinguir tres categorías.

- a) Personas Físicas Residentes en México
- b) Personas Morales Residentes en México
- c) Personas Físicas o Morales Residentes en el Extranjero

Primera categoría

a) Personas Físicas Residentes en México. - La capacidad de ahorro en inversión es propia de la persona física, ya que ésta destina a ese fin la parte de sus ingresos que excede a sus consumos. Es por ello por lo que el capital de las sociedades anónimas generalmente se forma con aportaciones de personas físicas y sólo por excepción con aportaciones de personas morales.

Segunda categoría

b) Personas Morales Residentes en México. - A diferencia de las personas físicas, las personas morales no tienen como objetivo fundamental el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y sólo por excepción invierten en capital de riesgo.

La inversión en acciones por personas morales puede tener alguna de las características siguientes:

- ✓ **Inversiones Temporales.** - Las empresas con sobranes de liquidez efectúan inversiones temporales en valores realizables, entre los que son elegibles acciones que se cotizan en bolsa de valores. La ventaja de esta inversión estriba en que es fácilmente recuperable, por ser enajenables en oferta pública.
- ✓ **Inversiones Permanentes.** - Es la inversión permanente que una o varias sociedades anónimas pueden tener en el capital de otra u otras, en forma minoritaria o mayoritaria, con el objeto de estrechar relaciones de negocios o adquirir el control de un grupo para constituir unidades económicas fuertes.



Tercera categoría

c) Personas Físicas o Morales Residentes en el Extranjero. - Con la apertura a la inversión extranjera, los extranjeros tienen acceso a la inversión hasta por el 100% en el capital de sociedades mercantiles mexicanas, con algunas restricciones en relación con determinadas actividades.

Las características de la inversión extranjera se pueden resumir en los puntos siguientes:

1. Inversión directa en sociedades mercantiles mexicanas.
2. Inversión a través de la bolsa mexicana de valores.
3. Inversión neutra en sociedades controladoras de grupos financieros.
4. Instituciones de banca múltiple y casas de bolsa.

En el caso de que se realice una enajenación de acciones se distinguirían dos elementos personales los cuales son:

ENAJENANTE

- a) Persona Física Residente en México.
- b) Persona Moral Residente en México.
- c) Persona Física o Moral Residente en el extranjero.

ADQUIRENTE

- d) Persona Física Residente en México.
- e) Persona Moral Residente en México.
- f) Persona Física o Moral Residente en el extranjero.

En estas operaciones es importante identificar las obligaciones del enajenante como la persona sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta, pero también el adquirente adquiere obligaciones las cuales se deberán identificar para poder cumplir con ellas.

4. Concepto de Enajenación.

Se entiende por enajenación la transmisión de dominio a otro de un bien. De acuerdo con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF) enajenación es, en resumen:

“Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-B del mismo código, en donde se mencionan los casos específicos que no se consideran enajenación”.

“Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor”.

“La aportación a una sociedad o asociación”.

“La que se realiza mediante el arrendamiento financiero”.

“La que se realiza a través del fideicomiso”.

“La cesión de los derechos que se tengan sobre las acciones afectas al fideicomiso”.

Cuando de conformidad con el mismo artículo 14 del Código Fiscal de la Federación se entienda que hay enajenación, el adquirente se considera propietario del bien adquirido para efectos fiscales.



5. Aspectos Fiscales en la Enajenación de Acciones.

Cuando se lleva a cabo una operación de enajenación de acciones es necesario tomar en consideración quien es la persona que la realizará, esto ya lo habíamos señalado en el punto tres, dependiendo de ello será la mecánica a seguir para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se tendrá que aplicar:

ENAJENANTE

- a) Persona Física Residente en México
- b) Persona Moral Residente en México
- c) Persona Física o Moral Residente en el extranjero

Es importante señalar que la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) es por ejercicio fiscal, tal como lo establece el artículo 150 para las personas físicas, el artículo 9 para las personas morales y el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación (CFF), sin embargo estas personas tendrán que realizar el pago provisional del ISR a cuenta del impuesto del ejercicio, en este caso el artículo 126 establece el procedimiento para las personas físicas y el 14 para las personas morales. Para estos efectos determinaremos tanto el Impuesto Sobre la Renta del pago provisional como el del ejercicio, de cada uno de los enajenantes.

En el caso de que el enajenante sea una persona física o moral residente en el extranjero y realice estas operaciones, se determinará la retención del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 161 de la ley siempre que la fuente de riqueza se encuentre en territorio nacional, esto se da si la persona moral que emitió las acciones es residente fiscal en México.

a) Persona Física Residente en México

Según el artículo 119 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se consideran ingresos por la enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF) el mismo señala como enajenación, toda transmisión de propiedad, aun cuando el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado. Por lo cual toda transmisión de propiedad de acciones deberá considerarse como una enajenación para efectos de la Ley del ISR.

Por lo anterior la determinación del pago provisional del impuesto se determinará conforme lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el mismo señala que sobre el total de la operación se aplicará una tasa del 20%.

	Conceptos	Importe
	Monto total de la operación	1'000,000
(x)	Tasa del ISR	20%
(=)	Pago provisional del ISR	200,000

El pago provisional deberá ser retenido por el adquirente, si es residente fiscal en territorio nacional o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en el país. En el caso de que el adquirente no sea residente fiscal en México y no cuente con un establecimiento permanente en el país, el enajenante enterará el impuesto. En los dos casos será dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Cuando el adquirente efectúe la retención del ISR, deberá expedir comprobante fiscal al enajenante.

En este cuarto párrafo del artículo 126 de la ley se manifiesta la opción de efectuar por el adquirente una retención menor, siempre que se cumplan con los requisitos que señala el reglamento de esta misma ley.

El artículo 215 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR) señala, que el adquirente en la enajenación de acciones podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación siempre que ésta sea dictaminada por Contador Público Inscrito (CPI) ante las autoridades fiscales, y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administrativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (enajenante), a más tardar el día diez del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

- II. El dictamen deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:
 1. Dictamen del Contador Público Inscrito.
 2. Determinación del resultado obtenido en la enajenación.
 3. El análisis del costo promedio por acción.
 4. Determinación de la utilidad o pérdida fiscal por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora.
 5. Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.
- III. El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por Contador Público Inscrito deberá contener:
 1. La afirmación de que se examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto.
 2. Nombre del enajenante.
 3. Nombre del adquirente.
 4. Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
 5. Fecha de la enajenación de las acciones.
 6. Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado:
 - a) La antigüedad en la tenencia de las acciones.
 - b) Las utilidades o pérdidas por acción generadas.
 - c) Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción.
 - d) Con base en los anexos antes señalados, se emitirá el dictamen señalando la ganancia o pérdida, el impuesto, la fecha de pago.
- IV. El dictamen se formulará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF) y a las normas profesionales del Contador Público Inscrito, relativas al trabajo que desempeña y a la información que rinda como resultado de éste.

A través del dictamen realizado por el Contador Público Inscrito (CPI) se le permite al enajenante poder disminuir el costo de adquisición de las acciones en términos de los artículos 22, 23 y 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Adicionalmente se podrá determinar un ingreso acumulable y no acumulable en la realización de la operación en base a tenencia de las acciones y en función con el número de años.

Determinación de la ganancia en la enajenación de las acciones

	Conceptos	Importe
	Precio de venta por acción	10,000
(-)	Costo promedio por acción	8,000
(=)	Ganancia por acción	2,000
(x)	Número de acciones enajenadas	100
(=)	Ganancia en la enajenación	200,000

Determinación del pago provisional del ISR

	Ganancia en la enajenación	200,000
(÷)	No. de años tenencia de acciones	10
(=)	Base del pago provisional	20,000
(↓)	Aplicación tarifa artículo 126 ISR	↓
(=)	Ganancia en la enajenación	2,979
(x)	No. de años tenencia de acciones	10
(=)	Pago provisional del ISR	29,790

Comparación del impuesto mediante las dos opciones.

ISR en base al 20%	Mayor que	ISR a través de Dictamen
200,000	>	29,790

El cálculo anual en términos del artículo 152 de la Ley de ISR, sería igual al determinado a través del dictamen, salvo que efectuara las deducciones personales e incluso las colegiaturas.

b) Persona Moral Residente en México

Según el artículo 18 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se consideran ingresos acumulables por la enajenación de bienes, los que deriven de la ganancia, en estos términos a la persona moral se le permite poder efectuar la deducción del costo de las acciones para efectos de determinar el pago provisional en términos del artículo 14 bajo su mecánica de acumular a los demás ingresos nominales la ganancia en la enajenación de acciones y aplicando a estos el coeficiente de utilidad.

	Conceptos	Importe total	Acciones
	Ingresos nominales del periodo estimado a Abril	4'000,000	0
(+)	Ganancia en enajenación de acciones	200,000	200,000
(=)	Ingresos nominales totales	4'200,000	200,000
(x)	Coeficiente de utilidad estimado	0.0400	0.0400
(=)	Utilidad del periodo del pago	168,000	8,000
(x)	Tasa del ISR	30%	30%
(=)	Impuesto del periodo	50,400	2,400

Como se puede observar el monto del pago provisional es inferior al que realiza la persona física sin dictamen o aún con el dictamen. En el caso de la declaración anual sólo se tendrá que considerar como ingresos acumulables la ganancia de la enajenación de acciones.

Para efectos de poder ver el impacto del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de una persona moral que tributa en el Título II, se ejemplificará un cálculo determinando la acumulación de los ingresos por enajenación de acciones en base a su ganancia, sumándolos a los demás ingresos acumulables de la persona moral.

Determinación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio de una persona moral

	Conceptos	Importe total	Acciones
	Ingresos acumulables estimados	12'000,000	0
(+)	Ganancia en enajenación de acciones	200,000	200,000
(=)	Ingresos acumulados totales	12'200,000	200,000
(-)	Deducciones autorizadas estimadas	11'000,000	
(=)	Utilidad del periodo del pago	1'200,000	200,000
(x)	Tasa del ISR	30%	30%
(=)	Impuesto del ejercicio	360,000	60,000

Como se puede observar el importe del pago provisional es por \$2,400 en este ejemplo, lo cual dependerá del coeficiente de utilidad que le corresponda a la persona moral, y el importe del ejercicio para este ejemplo será de \$60,000.

c) Persona Física o Moral Residente en el extranjero

En términos del artículo 161 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, en el caso de que la persona moral emisora de las acciones tenga residencia fiscal en México, o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos provengan directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país.

Se dará el tratamiento de enajenación de acciones o títulos que representen la propiedad de bienes, a la enajenación de las participaciones en la asociación en participación. Para estos efectos se considerará que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando a través de la asociación en participación de que se trate se realicen actividades empresariales total o parcialmente en México.

El Impuesto Sobre la Renta se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna. La retención se deberá efectuar por el adquirente si es residente fiscal en México o residente fiscal en el extranjero, siempre que cuente con un establecimiento en el país.

	Conceptos	Importe
	Monto total de la operación	1'000,000
(x)	Tasa del ISR	25%
(=)	Pago provisional del ISR	250,000

En el caso que exista un Tratado Internacional para Evitar la Doble Tributación se estará a lo dispuesto en el Tratado.

De acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo de este artículo 161 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los contribuyentes que sean residentes en el extranjero que tengan un representante en el país y cuyos ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente de conformidad con la ley del ISR o no sean residentes en un país en el que rige un sistema de tributación territorial, podrán optar por determinar el ISR en función de la ganancia de la enajenación de acciones por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 del ISR (35%).

	Conceptos	Importe
	Ganancia en enajenación de acciones	200,000
(x)	Tasa del ISR	35%
(=)	Retención del ISR	70,000

Para poder optar por la retención sobre la ganancia se deberá cumplir:

1. Tener representante en el país que reúna y cumpla los requisitos del artículo 161 y 174 del ISR
2. Presentar un dictamen formulado por Contador Público Inscrito (CPI) ante las autoridades fiscales, en términos del Reglamento del Impuesto Sobre la

ISR en base al 25%	Mayor que	ISR a través de Dictamen
250,000	>	70,000

Renta (RISR) artículos 284 y 215.

Comparación del impuesto mediante las dos opciones.

El cálculo de la retención efectuando el dictamen fiscal, sería inferior.

6. Conclusiones.

Al término del presente documento podemos observar la importancia de este trabajo relacionado con el aspecto relevante a considerarse en la enajenación de acciones, y de los distintos escenarios que pueden presentarse dependiendo de los actores en la realización de estas operaciones.

Es innegable que dependiendo de la persona que realiza la operación, ya sea física o moral residente en territorio nacional, el procedimiento y la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) serán diferentes, ya sea por que en algunos casos es una tasa y en otros puede ser la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR, e incluso diluir la base gravable para la aplicación de la tarifa dependiendo del número de años de la tenencia accionaria.

También pudiera darse el caso para la persona física residente en territorio nacional, que al momento de efectuar el pago provisional pueda aplicar la tarifa en lugar de la tasa que contempla la Ley del ISR en el artículo 126 en su cuarto párrafo del 20%, con el requisito de contratar los servicios de un Contador Público Inscrito ante las autoridades fiscales y llevando a cabo un Dictamen, con el cual se le permita aplicar un importe menor de pago provisional, el cual iría más acorde con el ISR del ejercicio.

Sin embargo, en el caso de los residentes en el extranjero sean personas físicas o morales, pero con una fuente de riqueza en territorio nacional es otro procedimiento para la determinación del ISR. Incluso estos contribuyentes al igual que las personas físicas residentes en territorio nacional también pueden disminuir el pago del ISR, acogiéndose a la opción del Dictamen de la Enajenación de Acciones por un Contador Público Inscrito ante las autoridades fiscales.

Por estas razones es necesario conocer el o los procedimientos que pueden ser utilizados por cada uno de ellos.

7. Bibliografía.

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada el 27 de agosto de 1932 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 22 de junio de 2018.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada el 04 de agosto de 1934 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 14 de junio de 2018.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada el 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 09 de diciembre de 2019.
- Código Civil Federal, publicado el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 03 de junio de 2019.
- Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 09 de diciembre de 2019.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado el 08 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma el 06 de mayo de 2016.